

Bogotá D.C., 18/01/2016 Hora 11:30:49s

N° Radicado: 216130000163

Señor(a)
Ciudadano(a)
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta # 415130009399

Temas: Inhabilidades

Tipo de asunto consultado: Vigencia de la inhabilidad para contratar con el estado

Estimado(a) señor(a) Ciudadano(a),

En atención a su solicitud de la referencia, procede Colombia Compra Eficiente a dar respuesta a su consulta de fecha 10 de noviembre de 2015, recibida mediante oficio N° 206545 el 16 de diciembre de 2015, de conformidad con la competencia otorgada según el numeral 5 del artículo 3 del Decreto ley 4170 de 2011.

■ PROBLEMA PLANTEADO

¿Cuál es la vigencia de la inhabilidad para contratar con el Estado por haber sido destituido como servidor público?

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Las personas naturales pueden contratar con el Estado después de pasados 5 años de la destitución, siempre y cuando no esté ejerciendo una función pública y el fallo disciplinario no establezca una limitación adicional.

■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. Las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado son circunstancias fácticas o jurídicas previstas en la Constitución o en la ley que impiden celebrar contratos con el Estado colombiano o continuar su ejecución. Estas restricciones afectan directamente la capacidad jurídica, razón por la cual son de carácter taxativo, y solo pueden aplicarse en las circunstancias definidas y descritas en la ley.
2. Los literales 'd' e 'i' del numeral 1 del artículo 8 de la ley 80 de 1993 establecen que son inhábiles para participar en Proceso de Contratación o para celebrar contratos con las Entidades Estatales

1

quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que dispuso la destitución.

El literal d del numeral 1 del artículo 45 de la Ley 734 de 2002 establece que la destitución e inhabilidad general implica la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo.

■ REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, literales 'd' e 'i'
Ley 734 de 2002, artículo 45, numeral 1, literal d
Corte Constitucional. Sentencia C-353 de 2009. M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio.
Corte Constitucional. Sentencia C-489 de 1996, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

El presente concepto se expide con el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Muy atentamente,


Ana Lucía Gutiérrez Guingue
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Liliana Runcería R.
Revisó: Iván Felipe Unigarro D.

